

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio del cogobierno, las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley;

Que, es necesaria la creación de un reglamento que regule la estructura y funciones del Consejo Editorial y de los Comités Editoriales; y,

Que, el H. Consejo Universitario como Órgano Académico Superior, constituye la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CHIMBORAZO**

**CAPITULO I  
AMBITO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** El presente Reglamento norma la conformación del Consejo Editorial y Propiedad Intelectual; y, Comités Editoriales, que regulan la producción intelectual de los integrantes de la comunidad universitaria, que cumpliendo con los objetivos institucionales alcancen creaciones intelectuales, dentro de la relación laboral y académica.

Este Reglamento se aplicará también a los agentes externos, que mediante convenios o acuerdos trabajen con la Universidad Nacional de Chimborazo, lo que se establecerá en dichos instrumentos.

**CAPITULO II  
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL**

**Art. 2.-** El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, a través del Consejo Editorial y los Comités Editoriales se encargarán de impulsar, controlar y gestionar la producción de creaciones intelectuales.

**Art. 3.-** El Consejo Editorial y de Propiedad Intelectual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector de Posgrado e Investigación, quien lo presidirá;
- b) El Director del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes;
- c) El Coordinador de la Unidad de Publicaciones y Propiedad Intelectual (UPPI); y,
- d) Siete profesores a tiempo completo, nombrados por el Consejo de Investigación

quienes presidirán los Comités Editoriales; uno por área de conocimiento de acuerdo a la clasificación CINE de la UNESCO:

- ❖ Ciencias;
- ❖ Ingeniería, Industria y Construcción;
- ❖ Salud y Servicios Sociales;
- ❖ Educación;
- ❖ Humanidades y Artes;
- ❖ Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho; y,
- ❖ Servicios.

Los vocales docentes durarán dos años en sus funciones y para ser seleccionados, deberán haber publicado al menos dos artículos en revistas indexadas dentro de la base de datos Scopus y Latindex.

Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto, el quórum de instalación y sesión se establecerá con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Editorial.

El presidente del Consejo Editorial y Propiedad Intelectual convocará a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y a sesión extraordinaria cuando se requiera. En caso de existir empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo Editorial y de Propiedad Intelectual, así como los Comités Editoriales, mantendrán absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los proyectos editoriales presentados para su análisis.

**Art. 4.-** Serán atribuciones del Consejo Editorial y de Propiedad Intelectual, las siguientes:

- a) Elaborar las normas y criterios de funcionamiento de la Unidad de Publicaciones y Propiedad Intelectual (UPPI) y velar por su cumplimiento;
- b) Establecer y difundir las directrices generales para las publicaciones;
- c) Aprobar el plan anual de publicaciones;
- d) Supervisar periódicamente las publicaciones y revocarlas si fuera necesario;
- e) Aprobar la creación de nuevas colecciones, series, revistas científicas y material bibliográfico de relevancia;
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas científicas y calidad de los proyectos editoriales;
- g) Proponer la contratación de asesores externos especialistas que se requieran para el proceso de evaluación de los proyectos editoriales;
- h) Validar los informes de evaluadores externos, así como los informes técnicos que se consideren oportunos;
- i) Autorizar la publicación de los proyectos editoriales de la institución;
- j) Designar a dos miembros especialistas de la línea del proyecto editorial quienes conformarán el Comité Editorial;
- k) Gestionar convenios de colaboración editorial con otras universidades e instituciones;
- l) Garantizar los derechos de propiedad intelectual de resultados de investigaciones de proyectos o programas; y,
- m) Resolver la inclusión de publicaciones o resultados de investigaciones de proyectos o programas que no hayan sido considerados en el plan anual de publicaciones.

**Art. 5.-** La Secretaria del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes actuará como Secretaria de Consejo Editorial y Propiedad Intelectual, y sus funciones serán:

- a) Elaborar el orden del día para las sesiones de trabajo, a pedido del Presidente del Consejo;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, por disposición del Presidente;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas;

- d) Tener bajo su custodia y responsabilidad la documentación relativa al Consejo;
- e) Notificar y verificar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo; y,
- f) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL LOS COMITÈS EDITORIALES**

**Art. 6.-** Se conformarán siete Comités Editoriales, uno por cada área de conocimiento de la clasificación CINE de la UNESCO, los cuales estarán estructurados de la siguiente manera:

- a) Un presidente de cada Comité el mismo que será vocal del Consejo Editorial y de Propiedad Intelectual; y,
- b) Dos especialistas de la línea del proyecto editorial.

**Art. 7.-** Son atribuciones de los Comités Editoriales, las siguientes:

- a) Evaluar el aporte intelectual que contienen las creaciones y emitir el informe de viabilidad en el plazo de 30 días contados desde la recepción de la solicitud en la UPPI;
- b) Por excepción, cuando la UPPI solicite un asesor externo, el plazo para la entrega del informe se contará a partir de la firma del contrato/ acuerdo/ carta de intención con el asesor externo; y,
- c) Presentar al Consejo Editorial y de Propiedad Intelectual, el informe sobre la producción intelectual.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario; por lo tanto quedará derogado el Reglamento para la Publicación de Material Bibliográfico de Autoría de Docentes, Servidores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás disposiciones que se opongan al presente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez que se cree la Unidad de Publicaciones y Propiedad Intelectual (UPPI), el Coordinador de la misma se integrará al Consejo Editorial.

**SEGUNDA.-** En caso de no contar al momento de la conformación del Consejo Editorial, con Vocales que cumplan con la exigencia requerida en el Art. 3 del presente Reglamento, se elegirán a los más adecuados hasta contar con personal idóneo.

**RAZÓN:** Registro como tal, que el presente Reglamento fue aprobado en Segundo y definitivo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de junio del 2014.

**Lo Certifico:**

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL.**  
Agh.